

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00053-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRATRUJILLO RIVAS
DEMANDADO:	WILSON FERNANDO SILVA TIQUE

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendado el 01 de marzo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

1.- Se allegaron las mismas direcciones de las partes aportadas con la demanda, mas no se indicó la ciudad y departamento de su residencia.

2.- Se limitó a manifestar mediante escrito los aspectos subsanados, más no se remitió al juzgado ni al demandado la demanda integrada con la respectiva subsanación en un solo escrito, conforme lo resuelto en auto que inadmitió la demanda y a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo. - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tercero. - Comunicar de Inmediato lo aquí dispuesto a la Defensora Octava de Familia del ICBF- Neiva, YOMAIRA PALMA RIOS por el medio más expedito¹. Líbrese por Secretaría el comunicado respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

¹ Yomaira.Palma@icbf.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c33b8806290b52d23af8f5f3200ede662fc3493213fd32f82b69f4e1f46e49**

Documento generado en 27/03/2023 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>